

Radicado No. 73-449-40-89-001-2023-00153-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Melgar, veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Con escrito remitido al correo institucional del Juzgado el día 2 de febrero del 2024, a las 10:15 p.m., suscrito por la Dra. **KAREN LICETH RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, apoderada de la Cooperativa **COOPSERMIL** y **ALVARO JAVIER MERCADO PÉREZ**, hacen al Despacho las siguientes peticiones:

“PRIMERO: Sírvase reconocer y aceptar la transacción que la señora **KAREN LICETH RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, ha convenido con **ALVARO JAVIER MERCADO PÉREZ**, respecto de las pretensiones debatidas en este proceso, donde se han presentado como apoderada judicial de la parte ejecutante y ejecutado, respectivamente.

SEGUNDO: Según esta transacción, hemos convenido, que el valor total de la obligación es: **CUATRO MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$4.711.496, 94 Mcte.);** estos serán cancelados, mediante los depósitos judiciales que le fueron descontados al demandado y puestos a disposición en la cuenta judicial de su despacho y relaciono:

	FECHA	TITULO	NOMBRE	VALORES
1	OCTUBRE -2023		ALVARO JAVIER MERCADO PÉREZ	\$1.407. 770,00
2	NOVIEMBRE-2023		ALVARO JAVIER MERCADO PÉREZ	\$1.407. 770,00
3	DICIEMBRE-2023		ALVARO JAVIER MERCADO PÉREZ	\$1.385.020.00
	ENERO 2024		ALVARO JAVIER MERCADO PÉREZ	\$1.570.400.00
			TOTAL	\$5.770.960,00

TERCERO: En cuanto a los depósitos judiciales relacionados en este escrito, solicitamos sean entregados a la parte demandante respecto del valor relacionado en la cláusula segunda y el valor excedente sea entregado a la parte demandada; y los títulos diferentes a estos, sean entregados a la parte demandada.

CUARTO: En consecuencia, solicitamos dar por terminado el proceso ejecutivo en referencia, por pago total de la obligación; disponiendo el archivo del expediente y las anotaciones necesarias, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por su despacho.

QUINTO: Por efecto mismo de la transacción es voluntad de las partes que no se produzca condena en costas.

SEXTO: Solicitamos de manera respetuosa, ordenar que por secretaría, que el oficio del levantamiento de la medida cautelar del demandando sea enviado a los correos personales de las partes y al correo electrónico coper@buzonejercito.mil.co y peticiones@pqr.mil.co., en atención a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

Nos permitimos manifestar a usted que renunciamos a los términos de notificación y ejecutoria de la providencia del auto favorable.

Por ser procedente lo solicitado, el Despacho ordena:

1.-**TERMINAR** el presente proceso ejecutivo de Mínima Cuantía promovido por la Cooperativa **COOPSERMIL**, apoderada judicial Dra. **KAREN LICETH RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, contra **ALVARO JAVIER MERCADO PÉREZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, por **TRANSACCIÓN**.

2.- **LEVANTAR** todas las medidas cautelares ordenadas y practicadas, dentro del presente proceso la aquí ejecutada **ALVARO JAVIER MERCADO PÉREZ** y se ordena que por la secretaría del juzgado se elabore el oficio para levantar la medida cautelar del ejecutado y sea enviado al correo personal del ejecutante, al correo personal del ejecutado y también a los correos electrónicos: cooper@buzonejercito.mil.co y peticiones@pqr.mil.co. en atención a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

3.-**ORDENAR** la entrega de los tres (3) depósitos judiciales relacionados en este escrito al ejecutante y se fraccionara el del mes de enero del 2024 respecto del valor relacionado en la cláusula segunda y el valor excedente sea entregado a la parte demandada; y los títulos diferentes a estos, sean entregados a la parte demandada.

4.- **NO CONDENAR** en costas a las partes.

5.-**ARCHIVAR** el expediente, una vez cumplimentado lo anterior, previa anotación en el libro respectivo.

SEXTO: TENER EN CUENTA la renuncia de términos que hacen las partes de la notificación y ejecutoria de la presente providencia, por estar ajustada a derecho.

CUMPLASE,


VILMA MERCEDES RAMIREZ ROMERO
JUEZA

JUZGADO 1º PROMISCUO MPAL
CON FUNCION DE GARANTIA Y CONOCIMIENTO
ME: GAR TOLIMA

Hoy 24 MAY 2024

SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ANOTACION EN EL ESTADO No 66

MEMBRO